



El empleo
es de todos

Mintrabajo

14761963

PASTO, 05 de noviembre de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a), Doctor(a),
CORPORACION MI IPS NARIÑO
Representante legal y/o quien haga sus veces
Dirección: Cra 35 A No. 17-36 Maridiaz 2do piso
PASTO – NARIÑO

ASUNTO: Citación mediante comunicación para notificación personal
Radicación: 11EE2019725200100001302
Querellante: YENITH DEL CARMEN ACOSTA PORTILLA
Querellado: CORPORACION MI IPS NARIÑO

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRABAJO ubicada en la CL 19 # 26-72 oficina # 299 de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del auto del 0324 DE 04 DE OCTUBRE DE 2021 proferido por LA COORDINADORA IVC dentro del expediente de la referencia, auto por medio del cual se Formulan Cargos.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

SEBASTIAN ROSERO BRAVO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Adjunto auto mencionado

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



14761963

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE NARIÑO**

Radicación: 11EE2019725200100001302
Querellante: YENITH DEL CARMEN ACOSTA PORTILLA
Querellado: CORPORACION MI IPS NARIÑO

AUTO No. 0324 DE 04 DE OCTUBRE DE 2021

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de “CORPORACION MI IPS NARIÑO ”

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS- CONCILIACION**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a evaluar el mérito de las evaluaciones preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de la empresa “CORPORACION MI IPS NARIÑO ” identificada con el Nit No. 814006380-4 y domiciliada en la cra 35 A No. 17-36 maridiaz 2do piso, de Pasto (N) por la presunta vulneración de derechos laborales, salariales, prestacionales, y la presunta mora en el pago de unos meses de aportes a seguridad social y subsidio familiar, y no reconocimiento de salarios y prestaciones sociales de la trabajadora señora YINETH DEL CARMEN ACOSTA PORTILLA.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Visto el contenido de la queja presentado por la señora: YENITH DEL CARMEN ACOSTA PORTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No., 27.082.741 de Pasto (N)., radicada bajo el No. 11EE20197252001000001302 del 10 de Diciembre de 2019, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto No. 00004 del 24 de Enero de 2020, para adelantar averiguación preliminar frente a la razón social: **CORPORACION MI IPS NARIÑO** , con domicilio en la cra 35 A No. 17-36 maridiaz 2do piso, por las presuntas irregularidades, como: No pago de salario desde el mes de octubre de 2019, no pago de subsidio de transporte, no pago de aportes a seguridad social, no pago de cesantías, entre otros.

A través del auto de tramite No. 00004 del 24 de Enero de 2020 este Despacho ordeno practicar pruebas consistentes en solicitarle a la entidad de salud **CORPORACION MI IPS NARIÑO**, aportar copias de:

- Certificado de existencia y representación legal y/o fotocopia de la cédula de ciudadanía de la entidad: CORPORACIÓN IPS.
- Solicitar al Representante legal de la entidad: CORPORACIÓN IPS, constancia en la cual conste nombres completos de los trabajadores, cargo desempeñado y fecha de ingreso a la entidad.
- Solicitar copia de nómina y/o recibos de pago de salarios y auxilio de transporte de todos los trabajadores que laboran en la entidad: CORPORACIÓN IPS, de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, con la firma de recibido o constancia de haberse consignado en la cuenta de ahorros de los trabajadores, en especial de la ex trabajadora YENITH DEL CARMEN ACOSTA PORTILLA.
- Solicitar al Representante legal de la entidad: CORPORACIÓN IPS, copia de los recibos del pago de prestaciones sociales de todos los trabajadores; correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019. En especial de la ex trabajadora YENITH DEL CARMEN ACOSTA PORTILLA.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **"CORPORACION MI IPS NARIÑO"**

- Solicitar al Solicitar al Representante legal de la entidad: CORPORACIÓN IPS, copia de la nómina de pago de prima de servicios del primero y segundo semestre de los años 2018 y 2019 con la firma de recibido o constancia de haber consignado en la cuenta de ahorros de los trabajadores
- Solicitar al Solicitar al Representante legal de la entidad: CORPORACIÓN IPS, copia de la entrega de dotación del periodo de Abril, Agosto y Diciembre de los años 2018 y 2019.
- Solicitar al Solicitar al Representante legal de la entidad: CORPORACIÓN IPS, copia de las planillas integradas de Liquidación de Aportes (PILA) de todos los trabajadores de los meses de Agosto a Diciembre de 2019.

Que mediante oficio de radicado No. 08SE2020725200100000134 del 27 de Enero de 2020, se comunica el auto de Averiguación preliminar y se concede un plazo de 10 días hábiles para que se ejerza su derecho de contradicción y defensa y solicite o aporte pruebas que se pretenda hacer valer dentro de la Averiguación preliminar.

Se envía dicha comunicación fue realizada mediante correo certificado, el cual aparece recibido con fecha de 28 de Enero de 2020 por la querellada.

Vencido el termino otorgado no se aportaron las pruebas solicitadas, ni se presenta contestación alguna al requerimiento de información.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Se trata de la empresa "CORPORACION MI IPS NARIÑO " identificada con el Nit No. 814006380-4 y domiciliada en la cra 35 A No. 17-36 maridiaz 2do piso de la ciudad de Pasto (N).

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del representante legal de **CORPORACION MI IPS NARIÑO**, quien presuntamente vulnero los siguientes preceptos legales

Haber incurrido presuntamente en la violación de la obligación prevista en los Artículos 249 y 307 del CST.

Haber incurrido presuntamente en la violación de la obligación prevista en la ley 100 de 1993 articulo 210

Haber incurrido presuntamente en la violación del artículo 1 del Decreto 116 de 1.976.

Haber incurrido presuntamente en la violación del artículo 306 del CST..

Haber incurrido presuntamente en la violación del artículo 186 del CST..

Haber incurrido presuntamente en la violación de la obligación prevista en el artículo 3 de la Ley 797 de 2003.

Haber incurrido presuntamente en la violación de la obligación prevista en el artículo 486 del C.S.T.

De acuerdo con las normas citadas el interesado ha obrado con desconocimiento de los derechos fundamentales de la querellante en los que respecta al reconocimiento y pago oportuno del salario, desconocimiento de la obligación de pagar seguridad social y pago y reconocimiento de prestaciones sociales hechos estos hacen que la entidad **CORPORACION MI IPS NARIÑO**, haya vulnerado de manera sistemática las normas descritas y haya actuado con desconocimiento del estatuto Constitucional que contempla como derecho fundamental el pago de las acreencias laborales y de la seguridad social.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LOS CARGOS FORMULADOS

Se trata de la entidad **CORPORACION MI IPS NARIÑO** , identificada con Nit. No. 814006380-4 y domiciliada en la carrera 35 A No. 17-36 Maridiaz 2do piso de Pasto (N), representada legalmente por la señora MARTHA ELENA QUINTERO PEREZ o quien haga sus veces, por la demostración objetiva de la conducta sobre presuntas irregularidades desplegada contra la señora YENITH DEL CARMEN ACOSTA PORTILLA, las cuales se basan y originan en la querrela manuscrita por la querellante. En la misma se relatan y describen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el empleador presuntamente incurre en conductas que atentan contra los derechos fundamentales de los trabajadores que allí laboran, mas específicamente en el caso de la señora YENITH DEL CARMEN ACOSTA PORTILLA, quien manifiesta no le pagan el salario desde mediados de octubre de 2019 hasta la fecha de presentación de la queja, no pagaron seguridad social desde el mes de Agosto, septiembre, octubre, noviembre y Diciembre de 2019, no pagaron cesantías desde el año 2016,2017,2018 y 2019 y solo se reconoció auxilio de transporte en los últimos meses de prorroga del contrato.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **"CORPORACION MI IPS NARIÑO"**

Las pruebas que comprometen la responsabilidad del interesado es la ausencia de contestación a los requerimientos enviados por parte de la Inspectora Ruth Fierro, en el mes de Enero de 2020, sobre los cuales no se obtuvo por parte de la querellada respuesta alguna, ni se hizo entrega de la documentación solicitada por tanto ante la falta de respuesta de la representante legal de la entidad **CORPORACION MI IPS NARIÑO**, por tanto existe según este despacho una demostración objetiva de la conducta relacionada con la presunción en No pago de salario Mínimo legal, No afiliación a la seguridad social integral, No entrega de dotaciones jornadas extensas de trabajo sin la debida remuneración de tiempo suplementario o de horas extras, y no pago de liquidación de prestaciones sociales.

EL empleador **CORPORACION MI IPS NARIÑO** al no aportar la documentación requerida mediante oficio de radicado No. 08SE2020725200100000134 del 27 de Enero de 2020, desconoció el Artículo 486 del C.S.T., que señala:

... "Artículo 486. Atribuciones y sanciones

1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores."...

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS- CONCILACION

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS en contra de la entidad **CORPORACION MI IPS NARIÑO**, identificada con el Nit No. 814006380-4 y domiciliada en la cra 35 A No. 17-36 maridiaz 2do piso, de la ciudad de Pasto, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE



ERIKA ALEXANDRA MONTAÑO ZAMBRANO
COORDINADORA IVC

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **"CORPORACION MI IPS NARIÑO"**
